



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre veintidos (22) del Dos Mil Veinte (2020)

|   |
|---|
| <b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 13001-41-89-005-2020-00113-00</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AV VILLAS S.A                                |
| <b>DEMANDADOS:</b> ISABEL CRISTINA OLIVERA MENDEZ                     |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin que hubiera propuesto excepciones de mérito. Provea usted.

**JUAN GABRIEL ZEA-NAVARRO**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, D. T. y C. Septiembre veintidos (22) del Dos Mil Veinte (2020) -

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que el despacho libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A identificado con Nit N°860.035.827-5. contra la señora ISABEL CRISTINA OLIVERA MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.430.343, en virtud del Proceso Ejecutivo, por capital adeudado de la siguiente manera:

Pagare N° 2431832 aportado con la demanda (Fl.8-9), por valor de siete millones seiscientos dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$7.618.964.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 17 de mayo de 2018 a 24 de Febrero de 2020, la suma de cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$460.348.00); más los intereses moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación (25 de Febrero de 2020), hasta que se cancele en su totalidad la obligación (Fl.41.42).

Pagare N° 5229733006347041 aportado con la demanda (Fl.6-7), por valor doce millones cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$12.044.744.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados hasta el día 27 de Febrero de 2020, la suma de seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$623.638.00); mas los intereses moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación (28 de Febrero de 2020), hasta que se cancele en su totalidad la obligación (Fl.41.42).

Se verifica que las obligaciones expresadas en los pagarés N° 2431832 y N° 5229733006347041 aportado a la demanda (fl.6-9), son claras expresas y exigibles, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

La demandada ISABEL CRISTINA OLIVERA MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.430.343, fue citada para comparecer a notificarse personalmente a través de CITATORIO, el cual fue entregado el 24 de Julio de 2020 (fl.47), y notificada del auto adiado 13 de julio de 2020, mediante AVISO que fue entregado el día 21 de Agosto de 2020 (fl.51), la cual se encontró notificada al finalizar el día 24 de Agosto de 2020, ambos enviados al domicilio donde el demandado recibe notificaciones, encontrándose vencido el término para proponer excepciones de mérito, resultando procedente, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante con la ejecución.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor parte demandante BANCO AV VILLAS S.A identificado con Nit N°860.035.827-5. en contra de la demandada ISABEL CRISTINA OLIVERA MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.430.343, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** El presente proceso se tramitará por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**TERCERO: ORDENESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

**CUARTO: LIQUÍDESE** el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDÉNESE** a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídense por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

**SEXTO: SEÑÁLESE** como agencia en derecho a favor de la parte demandante el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo de la demandada, la suma de un millón treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$1.037.385.00). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO: ADVIERTASE** a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

**OCTAVO :** POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

MRV

|  |
|--|
| JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS<br>CAUSAS Y COMPETENCIAS<br>MÚLTIPLES DE CARTAGENA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE<br>NOTIFICA POR ESTADO No. <u>042</u>             |
| DE FECHA: <u>23-09-2020</u> -  |
| JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO<br>SECRETARIO                                       |